

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 23 de Abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 440
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210019700.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **LUIS FERNANDO CUERO PLAYERO** en contra de **MAGNOLIA ORDOÑEZ RAMOS** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) librar mandamiento de pago** a favor de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYERO** en contra de **MAGNOLIA ORDOÑEZ RAMOS** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$2.500.000.00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio anexa a la demanda.
- 3.)** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 30 de Septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

76001400302820210019700

C.S.G.

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. NANCY PATRICIA MANDIVELSO FRANCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.906.590, T.P No 75112 del consejo superior de la judicatura, para actuar en representación de la parte demandante según endoso del título valor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE MAYO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria